



Revista mensual de economía práctica

Decano de la Prensa de Previsión

Organo de la

Asociación Hispano-Americana Propagadora de la Previsión y del Ahorro

Fundador:

Ilmo. Sr. D. José Ignacio Suárez de Urbina Cañaveral y Manuel de Villena

Publicación del PATRONATO SOCIAL DE BUENAS LECTURAS

SUMARIO

Para favorecer a la peseta pueden economizarse compras innecesarias, por *Eduardo Navarro Salvador*. - Las comunicaciones marítimas. - Entre sorbos de café, por *Antonio de Llanos*. - La emigración de solteras menores de veinticinco años. - La prisión por deudas, por *Antonio Gómez Izquierdo*. - Las Cajas de Ahorros, por *Coloma*. - Seguro obligatorio ferroviario. - Noticias. - Debe suprimirse el Seguro obligatorio en los trenes, por *José Trinchant*. - El programa económico y social de los católicos suizos. - Crónica de la previsión y del ahorro, por *Ruiz de Tudanca*.

AÑO XLVI. - 2.^a EPOCA, NÚM. 86. - FEBRERO DE 1930

Asuntos de Redacción y Colaboración:
OFICINA CENTRAL
Calle Fuencarral, núm. 138, 1.^o Dcha.
MADRID

Asuntos de Administración y Servicios:
(Casa-Palacio del Duque de Medinasidonia)
— Calle Rey Heredia, número 13 —
CÓRDOBA

Smith Premier

NUEVO MODELO 60

DE PRECISIÓN CRONOMÉTRICA

ÚNICA GARANTIZADA por 10 años.

Agentes Exclusivos: **A. PERIQUET Y C^o**

Apartado 444 - Piamonte 23 - **MADRID.**

Sucursal en Barcelona

FONTANELLA 17



OCASIÓN

Máquinas procedentes
de cambios a mitad de
precio y a plazos desde
25 ptas mes.

**Enseñanza de
Mecanografía.**

EL PREVISOR

REVISTA MENSUAL DE ECONOMÍA PRÁCTICA

ÓRGANO DE LA

ASOCIACIÓN HISPANO-AMERICANA PROPAGADORA DE LA PREVISIÓN Y DEL AHORRO

FUNDADA POR EL «PATRONATO SOCIAL DE BUENAS LECTURAS»

AHORRO DE MILLONES

Para favorecer a la peseta pueden economizarse compras innecesarias

El arancel, o sea la lista de los artículos, sujetos o no a derechos de Aduanas, comprende en España un crecido número de partidas: 1.540, pero hay muchas de ellas múltiples, para el debido detalle.

Minerales y similares.—Forzoso es, por lo que observamos, comprar carbones minerales, o sea hullas, como también alquitranes, mármoles, etc., pero crece de modo extraordinario la adquisición de petróleos y similares. Mientras que estas últimas compras ascendieron a menos de 101 millones de pesetas en 1926 y escasos 117 millones en 1927, en el año 1929 excedieron de 137 millones y medio. Como la inmensa mayoría del petróleo y gasolina se dedica al automovilismo, muy bien cabe ahorrar, por ahora, una fuerte suma de millones de pesetas al no comprar, actualmente, cuando menos, nuevos automóviles.

En el grupo de metales y sus manufacturas también cabe un gran ahorro en joyas y otros objetos de oro, plata y piedras preciosas.

Velocípedos.—No lejos de 11 millones de pesetas tiene como valor oficial, la compra de estos aparatos y de motocicletas, valor que en gran parte puede economizarse, porque España posee excesiva cantidad de tales vehículos.

Automóviles.—De estos aparatos, la mayoría de ellos de lujo, crece el número en proporción insensata. El valor de los que se compraron en 1926 no llegó a 119 millones de pesetas ni a 130 millones los del año 1927, pero en cambio, en 1928 tuvieron valor cercano de 180 millones y medio de pesetas.

La invasión de vehículos automóviles está constituyendo preocupación en Madrid, porque muchas de sus calles son insuficientes para las locuras de muchísimos de los conductores de aquéllos. Pasan de 35.000 los

automóviles matriculados y las estadísticas, si se hicieran debidamente, demostrarían que en la capital de España sobran muchísimos.

Se ha llegado a pensar la poca cuerda idea de derribar otras muchísimas manzanas de casas para dar enormes anchuras a las vías públicas, pero si continúa la invasión de automóviles, volverán en seguida a congestionarse las calles con esa creciente invasión de aparatos, que en su inmensa mayoría, lejos de proporcionar bienes de ninguna clase lo que producen es fomentar, de modo alocado, el lujo y el desequilibrio social, porque son muchos millares y millares de personas las que sueñan con poseerlos.

El mismo problema madrileño va surgiendo en otras numerosas poblaciones de España, y lo que no deja también de ser gravísimo, en las carreteras y otros caminos terrestres de la nación.

Cuando se publiquen las estadísticas de accidentes y de muertes por atropellos, como de inutilizaciones totales o parciales de las personas, producirán las cifras movimientos de asombro y aun de protesta en cuantos españoles tienen corazón y no se hallan desequilibrados cerebralmente.

No es pequeño, sino grande el valor de las perfumeras y esencias que llegan a España. También en esta innecesaria importación cabe hacer economías no despreciables.

Sedas.—Respecto a ellas la estadística comercial las detalla en muchas partidas arancelarias y además, las resume en agrupaciones como las siguientes: borra de seda, seda hilada, tejidos de seda, tejidos de punto, tules, encajes, blonda y pasamanería de seda. Más de 86 millones de pesetas costaron las sedas importadas

en el año 1926, cerca de 92 millones las del año 1927 y no lejos de 85 millones de pesetas las del año 1928.

Para que las lectoras y lectores se convenzan de que esas importaciones de sedas no llegan aquí apenas para el trabajo nacional, sino casi todas ellas para el consumo, basta considerar las cifras de nuestras exportaciones en dichos tres años que fueron así: menos de siete millones de pesetas en 1926, apenas pasaron de diez millones y medio en 1927 y no llegaron a diez millones de pesetas en 1928.

El creciente y alocadísimo lujo de las mujeres, de casi todas las clases sociales de España, viene determinando esa invasión de sedas, que desequilibra los presupuestos de millones de hogares españoles.

Como los automóviles están llegando a nuestra Patria en no menos alocadísimas proporciones, el caucho crece también en las importaciones: no llegó a 50 millones de pesetas el valor del año 1926, un poco más el del año 1927 y más de 66 millones y medio el de 1928.

Tabaco.—También aumenta el consumo vertiginosamente. El valor de las compras en 1926 fué de unos 63 millones de pesetas, de 150 millones y medio en 1927 y de casi 104 millones de pesetas en 1928. Del tabaco adquirido por la Compañía del monopolio se quejan casi todos los fumadores, por su mala calidad y elevadísimos precios.

Resumen.—Es muy difícil por no decir imposible, determinar las enormes economías que los españoles pueden hacer actualmente para que con tal patriótica conducta, mejore mucho el cambio internacional monetario y que la peseta no pierda en proporciones indebidas. De las cifras consignadas en el cuerpo de este artículo, se deduce claramente la posibilidad de una economía superior a quinientos millones en los artículos señalados. Los buenos patriotas de uno y otro sexo tiene ahora la palabra, porque el problema es solamente de buena voluntad.

EDUARDO NAVARRO SALVADOR



Las comunicaciones marítimas

La preocupación actual que el Gobierno siente respecto de nuestras comunicaciones marítimas, aspirando a la reorganización total de sus líneas en forma que queden servidos los intereses nacionales y prestigiada por los mares y continentes la bandera española, es una de las preocupaciones más legítimas y que más se acomodan al porvenir de engrandecimiento nacional que todos anhelamos.

Fué España durante varios siglos la nación señora de los mares y aun cuando por circunstancias políticas desafortunadas que se hallan en la memoria de todos, perdió esta hegemonía, conserva su posición geográfica, sus tradiciones culturales y esto hace que o tenga que renunciar al ejercicio de toda suerte de misiones en el mundo civilizado retrayéndose empequeñecida a su propio solar o tenga que preocuparse de restablecer su concepto de país marítimo.

La sola consideración de que España es una península, que tiene intereses tan importantes en el Atlántico como en el Mediterráneo, que posee dos provincias insulares y que tiene un mandato civilizador en el Norte de África, demuestran la necesidad de que se preocupe de cuanto afecta a la Marina y más aún a la Marina mercante que es una riqueza que podemos utilizar.

Es evidente que cuanto más activo sea el tráfico marítimo de nuestro país, más podrá intensificarse el comercio exterior, mejorando el saldo que arroja su balanza; pero además ni puede ni debe perderse de vista que todo lo que sea pagar fletes a compañías navieras extranjeras es desequilibrar gravemente la balanza de pagos con todo lo que puede repercutir esto en daño de la economía patria, elevando el coste de la vida y colocando a España en condiciones de inferioridad para competir con otros países.

Pero ha habido tal progreso en el servicio dado por otros países a sus líneas de comunicación marítima, que sería locura pensar el que una compañía o varias Compañías de carácter privado pudiesen en España arrosar esa competencia. Los dispendios y para poder luchar con los grandes paquebotes franceses, italianos, ingleses y holandeses no los puede realizar ninguna empresa aislada. Es el Estado el que tiene que tomar a su cargo esta labor, para que si no se obtiene beneficios de ella el reparto de las pérdidas en toda la masa ciudadana suponga una derrama insignificante que no detenga al país en el camino de mejora de comunicaciones marítimas y de una política naval intensa y acertada.

En este sentido camina el Gobierno español. Marcha hacia un consorcio en el que fundidas las principales empresas con las garantías y apoyo del Estado, se pueda desenvolver esa política naval mercante que todos juzgamos desde hace muchos años verdaderamente indispensable; pero que nadie había hasta el presente acometido. Las condiciones en que marcha el presupuesto español hacen que esto sea factible y que no suponga nada un pequeño sacrificio que después de todo están realizando todas las naciones para poder conseguir los frutos beneficiosos que se espera de ello. No hace mucho discutíase en la Cámara francesa el presupuesto de la Mercante y el país vecino agobiado con un peso enorme de deuda y con impuestos crecidi- simos no ha tenido inconveniente en aumentar la dotación de esos capítulos por comprender que se trata de gastos reproductivos que facilitan la expansión comercial y que nacionalizan grandes sumas de fletes con beneficio de la política de cambio y la política de precios.

Era hora ya de que España entrase por este camino con paso firme, y nosotros nos felicitamos de que así sea.

ENTRE SORBOS DE CAFÉ

(APUNTES PARA UN ÁLBUM)

*OFRENDA.—A mi querido y antiguo
compañero en la Prensa, el culto perio-
dista e insigne poeta, actual director de
El Diario de Castellón, D. Carlos Lago
Maslloréns, con afectuosa recordación.*
EL AUTOR

Fémina irrumpe con mueca aparentemente triunfal en los talleres y en las fábricas, en las oficinas y en los comercios.

El hogar es menos hogar con su ausencia.

El hogar, faltando Fémina, es un estuche sin joya, es una caja de caramelos sin caramelos, es... un escenario donde las bambalinas rezuman nostalgia y tedio, frío y empacho, como esos severos paños negros que cuelgan de las cornisas de una capilla ardiente improvisada...

* * *

Los sociólogos de pijama, gozosos y calculistas, abren a Fémina las puertas del trabajo lejos del hogar.

La mujer es más apta que el hombre, es más constante que él, trabaja con más ahínco; gritan con gestos de redencionismo.

La mujer es menos viciosa que el hombre, es más ahorrativa, más consecuente con la visión de sus deberes; proclaman sin reserva alguna, los apóstoles de un feminismo tan moderno como absurdo, tan frágil como anticristiano.

Y Fémina, empujada brutalmente por la necesidad, se acoda sobre un mostrador, se inclina afanosa sobre una máquina de escribir, se desoja sobre las grandes páginas del libro de caja...

La mujer supera en el trabajo al hombre; prorrumpen ufanos ciertos sociólogos de pijama...

Pues bien, sabios feministas, si la mujer reúne mejores condiciones para el trabajo, si supera al hombre en sus actividades, ¿por qué ya que no la paguéis salarios, o jornales superiores a los que disfruta él, no la retribuís, al menos, como compensáis el trabajo del hombre?...

* * *

¡Qué empresa más fuerte!

¿Veis aquel hermoso edificio a través de cuyos vitrales enormes caen sobre la calle grandes haces de luz intensa?

Penetrad en él.

Cincuenta, sesenta... cien mujeres en febril hormigueo trabajan sin descanso.

Apenas si podréis contar tres, cuatro o cinco hombres.

Preguntad a esa empresa cuántos millones de pesetas figuran en su capital social, y es fácil que os responda con exactitud.

Mas no preguntéis por qué ha ido sustituyendo sus empleados y obreros por señoritas; porque acaso no se atreva a responderos.

Sin embargo... yo os lo diré:

Esa empresa, en el feminismo ha encontrado un negocio indiscutible:

Esa formidable empresa no quiere hombres, desea mujeres y más mujeres; porque las paga mucho menos y las explota mucho más...

* * *

—¿Por qué no te casas, Carmina?

—Porque mi novio gana poco.

* * *

—¿Por qué vas a trabajar, Mariluz?

—Por que mi papá no gana bastante.

* * *

El feminismo es un problema de hogar...

* * *

—Pero... ¿y todos los días tienes que ir a comer al restorán?

—Casi todos.

—¡Vaya, vaya!

—Pero tu mujercita ¿no es una chica que sabe resolver ecuaciones, tocar el piano, hablar correctamente el inglés y el francés, bordar una mantelería, conducir un auto y hasta pintar casi como Zuluaga y Sorolla?

—Sí, hombre, sí; sabe todo eso y algo más; pero no sabe poner un cocido...

ANTONIO DE LLANOS

◆ ◆ ◆

La emigración de solteras menores de veinticinco años

El apartado a) del artículo 1.º del Real decreto de 9 de diciembre de 1927, preceptúa que las mujeres solteras menores de veinticinco años que no hayan de emigrar en compañía de sus padres, abuelos o tutores, o que no marchen a reunirse con sus respectivos guardadores, si éstos se hallan emigrados, necesitarán, para que se les autorice la expatriación, justificar por medio de documentación fehaciente que en el país a que se dirigen quedarán bajo la vigilancia y amparo de personas de familia o de otras de reconocido arraigo que ofrezcan solvencia moral bastante para presumir que junto a ella no habrían de caer en corrupción de costumbres.

La práctica viene demostrando que estas acertadas prescripciones son en la mayoría de los casos vulneradas, y, por tanto, ineficaces, por cuanto esa documentación exigida a las mujeres menores de veinticinco años, cuya diligenciación se viene haciendo en las localidades de donde proceden los emigrantes de referencia, distan, con más frecuencia de la deseada, de la legalidad y exacta justificación.

En su consecuencia, y de conformidad con la propuesta de la Inspección General, se ha dispuesto que los documentos justificativos a que hace referencia el mencionado Real decreto sean extendidos y diligenciados en los países de inmigración y ante los cónsules respectivos por las personas a cuyo cuidado y protección han de estar sujetos dichos emigrantes.

LA PRISION POR DEUDAS

Hace muchos años que todos los países civilizados suprimieron de sus Códigos la pena de prisión por deudas.

Se consideró que era inhumano privar de libertad a un ciudadano que no pagaba. La campaña mundialmente emprendida y sostenida por lo que pudiéramos llamar política democrática, obtuvo, al fin, el triunfo definitivo de la abolición, mejor, desaparición del citado castigo.

Pero quizá estemos en un período de revisión de valores, y no sería baldío discurrir acerca del acierto de la indicada medida.

Así, el principio cerrado de que nadie, por deudas, pueda ser reducido a prisión; me parece tan inadmisibile como la situación social anterior, que constituía al deudor en esclavo y al acreedor en señor y dueño absoluto hasta del trabajo, cuando no de la vida, de quien a su tiempo no hizo el debido pago.

Las concepciones modernas universalmente reputadas de llevar en sí el relativo acierto, se acercan mucho al eclecticismo, y casi siempre entre dos extremos surge el término medio conciliador, también con la relatividad de todo lo humano.

Así, en este punto jurídico de la prisión por deudas se inicia en la actualidad una cruzada contra las consecuencias que se producen en el amplio campo que la mala fe explota.

Es cierto, y con evidencia sabido, que el régimen jurídico actual permite una serie de combinaciones extra-legales y además inmorales; pero que en la realidad conducen, en definitiva, a que las gentes de dudosa conducta y de más dudosas buena fe no paguen más que cuando quieren, y quieren pocas veces.

Hablo en el más amplio sentido. El fabricante elude el pago a quien le facilitó las primeras materias; el almacenista queda al descubierto con el fabricante; aquél ve cómo el detallista no abona las letras que le giró por el importe de su factura: el comprador de fracciones ínfimas no paga al tendero, y así en múltiples sentidos, hasta el infinito.

Es necesario insistir en que la generalización se refiere siempre a las gentes poco escrupulosas.

El deudor de buena conducta, el que por circunstancias imprevistas y razonables demora o no efectúa un pago, es siempre digno de la espera o la condonación, incluso amparada por la ley.

Y aquí viene la corriente moderna, que pide, a mi juicio con fundamento, que se distinga en la ley, que se individualicen los casos, como ya el novísimo Código penal hace con los delincuentes, que estudia sus antecedentes, y ellos sirven de base al juzgador, junto con las demás pruebas referentes al delito del momento.

Y así nadie vería, ni con sorpresa ni con indignación, que se condenase por estafa, por ejemplo, a un electricista montador que no paga al mayorista que le suministró los materiales para determinada instalación-

materiales que por su parte cobró del cliente al propio tiempo que el trabajo de colocación.

En casos innumerables de este tipo, al que adquirió a crédito elementos necesarios para realizar un trabajo y al enajenarlos se olvidó de pagar al proveedor, demuestra en principio, salvo prueba en contrario, mala fe manifiesta, la cual hoy no es perseguible más que en el orden civil de poca o ninguna efectividad.

Y daba la temperatura moral del ambiente en el mundo, que a pasos agigantados camina hacia el menos infinito, no es de extrañar que los legisladores, acuciados por la presión de organismos mercantiles, se preocupen del estudio de esta cuestión y le busquen soluciones.

Recientemente se ha planteado el caso de la tacha de falsedad a la aceptación en las letras de cambio. Una circular del fiscal del Tribunal Supremo (véase en la «Gaceta» del 24 de septiembre) dice que «quien estampó su firma en el acepto de una letra de cambio, y al ser protestada arguye que aquella firma es falsa, no comete delito hasta que, solicitado el oportuno reconocimiento judicial y negada en éste por segunda vez y bajo juramento la legitimidad de la firma, sea declarada auténtica en el procedimiento civil consiguiente, y entonces, y sólo entonces, habrá delito.» ¡Si tan largo me lo fias!

Si el criterio es perfectamente jurídico, no es ni comercial ni práctico. Y nótese que la letra de cambio era el origen de la única acción judicial rápida y que ofrecía al comercio alguna garantía.

Y en cuanto a criterio jurídico, la misma circular de que nos ocupamos dice que «la repetida negativa es un hecho grave, revelador de un propósito de perjudicar al tenedor de la letra de cambio, al que real y verdaderamente se le causa el enorme perjuicio de verse privado del derecho privilegiado que a la letra de cambio concede la ley para hacerla ejecutiva, y tal negativa puede ser y será siempre constitutiva de delito cuando el tenedor de la letra ejercite los derechos que la ley le concede.

Si ese es el criterio, lo menos que se puede hacer es dar a continuación una fórmula breve y útil para ejercer los consabidos derechos. Salirse después de ese párrafo diciendo que por dos veces hay que poner tacha de falsedad a la firma, una bajo juramento, y después ha de declararse la autenticidad en el procedimiento civil adecuado, es hoy dar demasiado tiempo a los morosos, que si saben burlar la ley, ¿qué no harán en los meses que ahora se les concede?

Para mí tengo que, si no se vuelve a la antigüedad, será difícil conseguir que los malos pagadores se reintegren al buen camino.

ANTONIO GÓMEZ IZQUIERDO

Abogado

LAS CAJAS DE AHORROS

VARIOS DETALLES

Continuamos en este número extractando la copiosa materia que nos suministra el Estatuto de las llamadas por la ley Cajas Generales de Ahorros, el cual dedica bastante espacio a regular con minuciosidad lo que atañe a las inversiones de fondos, ordenando que todos los bienes de dichas entidades deberán estar en España, menos los que hayan de radicar en el extranjero, para beneficio de emigrados españoles; y los comprobantes de todas las inversiones que efectúen, habrán de guardarse en la Central. Los títulos y valores fiduciarios que formen la cartera mobiliaria de las Cajas, deberán figurar depositados en el Banco de España, o en la Caja de Depósitos, si no tienen locales en los que haya completa seguridad para guardarlos ella misma.

Respecto a la justificación de dichas inversiones, establécense la clase de documentos—la adecuada y corriente—que habrán de tener las Cajas; y aquí quedan ya marcados los de depósitos, los de préstamos prendarios, los de préstamos sobre libretas, las inversiones inmobiliarias, los de préstamos hipotecarios, los personales, etc., etc.

Ocupase el Estatuto de dar normas para libros de contabilidad y los de actas, como asimismo para los Boletines y Memorias anuales de las Cajas.

Es curioso anotar—y dice ello cuánto mimo puso el legislador sobre las Cajas Generales de Ahorro—lo dispuesto acerca de las quejas que contra las mismas surjan, porque ordena que las quejas o censuras dichas se formulen ante los órganos de inspección y vigilancia creados por el Estatuto, y si resultare falsa la denuncia, se impondrá al denunciante multa administrativa de 250 a 10.000 pesetas. Lo cual, dicho sea a pesar de todo nuestro entusiasmo por las Cajas, es tiránico y dictatorial, contrario a la libertad de opinión y dañoso en último término para las mismas Cajas, cuya eficiencia y virtualidad estimamos tan formidables, que el hacerlas vivir guardadas por estas rejas y murallas, nos parece denigrante para los institutos que tanto admiramos, y mal avenido con la libre crítica, de donde tantos bienes arrancan y a cuya luz tantos males se han deshecho.

Y añádese sobre la dicha materia, que se considerarán casos punibles de competencia ilícita y difamación, y serán castigados por la inspección con multas de 100 a 10.000 pesetas, los actos y propagandas orales, gráficas o escritas, que tengan por objeto promover

corrientes de opinión contrarias a las Cajas Generales de Ahorro, atacando y perjudicando su prestigio, procedan de las demás entidades, o de personas extrañas.

Parece como si estuviesen ahora naciendo en un ambiente hostil, como si no estuvieran ya firmes y vigorosas, enraizadas en el alma social y amadas de todos. Palpita el miedo en estas disposiciones, un miedo absurdo a entidades menos privilegiadas que ellas, y, por tanto, incapacitadas para un desarrollo de temible competencia. Esto nos parece muy mal. El derecho común basta para proteger a los atacados, y en el caso actual no hará falta ni el derecho común, pues la situación legal de las Cajas Generales de Ahorros es de absoluto privilegio invencible.

Quedarán incluidos en estos casos—sigue diciendo el texto de la ley—la insinuación directa o indirecta de deficiencias, faltas o delitos mencionados por este Estatuto, o por el Código penal, atribuidos a una Caja de Ahorros, la comparación o comentario de los resultados de las Cajas, con interpretaciones encaminadas a difundir la alarma del público contra las mismas, las propagandas para procurar la disminución de sus operaciones y los demás medios encaminados al desprestigio y descrédito de Ahorro español. Y la persecución de todo esto, se decreta de oficio o a instancia de la parte interesada; y las multas se cobrarán por la vía de apremio; y si no se pueden cobrar de los autores, se cobrarán de los directores o editores; y por si esto es poco, la «Gaceta» de Madrid y la «Revista de Previsión» publicarán rectificaciones a costa del responsable. Y luego añade: «Las sanciones administrativas prescritas, son independientes de las acciones penales y civiles, que los perjudicados podrán ejercer libremente». Aun les ha parecido poco lo primero.

Ya tenemos, pues, los poderes irresponsables en España; el Rey y las Cajas Generales de Ahorros. No creemos que éstas, escudadas en tanta impunidad, se desmanden, pero esperamos que las trabas referidas, tan contra razón y pensamiento de nuestra época, desaparezcan en la primera revisión que se haga de este cuerpo legal, poco meditado en la parte que ahora nos ocupa.

Parece lo natural, que a esta fiereza, para contener críticas, quejas y denuncias, correspondiese una suma grande de facilidades de inspección por los poderes constituidos; pues ocurre todo lo contrario. Las Cajas se amurallan contra los de abajo y los de arriba; y así, desde la libertad en que quedan, de someter o no sus anuncios, publicaciones, artículos, prospectos, folle-

tos, hojas impresas, etc., etc., a la censura de la Subinspección, gozando un privilegio que no tienen las entidades de la previsión, hasta lo que atañe a la intervención de las autoridades competentes, huyen de abrir puertas y estancias, con la franqueza y facilidad que los recelos anteriores aconsejaban.

La intervención dicha, compete al Ministro de Trabajo; y las intervenciones las acordarán por Real orden, «dictada con las garantías que exige el sigilo profesional de las Cajas».

Para proceder a la intervención de las Cajas, se dará audiencia a las Corporaciones garantizadoras, y el Ministerio de Trabajo someterá el asunto a Consejo de Ministros.

Sigue el miedo, un miedo pánico a los de arriba, como antes le tuvieron para los de abajo. «Si se tratare de Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, se comunicará a ésta la resolución, para que pueda concurrir a la normalización legal, a la depuración de hechos y a la evitación de daños». Y por si lo dicho es poco, se añade más. «El hecho de la intervención excluye, contra las Cajas, toda acción o actuación judicial, y si se hallaren ya promovidas, quedarán sin curso ulterior y se acumularán a las operaciones de la intervención».

Estas Cajas, que sobre su condición de privilegio, suelen tener a las espaldas una Diputación, un Ayuntamiento de fuerza o una Mancomunidad, hacen mal en rodearse de injustas desigualdades a la hora de pecar y juzgar del pecado. Era más noble el otro camino.

Conviene consignar las reglas fijadas para la intervención administrativa.

Esta será voluntaria o forzosa, temporal o permanente, general o concreta; y la permanente de garantía o liquidadora.

Las voluntarias podrán ser pedidas por las Cajas, las Corporaciones garantizadoras, o el Instituto Nacional de Previsión. Las forzosas tendrán lugar cuando las Cajas existentes antes de la promulgación del Estatuto no cubran las formalidades a que éste las obliga, o cuando en cualquier tiempo incumplan sus obligaciones y se nieguen a las inspecciones oficiales, y, en fin, cuando incurran en grave irregularidad administrativa o económica.

Cuando se trate de una intervención temporal, si excede de 20 días, y hubiera sido decretada por el Inspector General, deberá confirmarse por Real orden del Ministerio de Trabajo.

En todo caso, al ordenar cualquiera intervención, deberá decirse su naturaleza, duración y alcance; y en el caso de dejar permanente la Dirección y Administración de la entidad, la Intervención actuará como Codirector o Coadministrador.

He aquí las facultades de los interventores:

Primera. Suspender o limitar temporalmente los pagos, fijar esferas, tipos, plazos y escala de pagos, conceder prórrogas, aplazamientos y moras, todo con la misma fuerza de obligar que una orden judicial.

Segunda. Realizar todos los actos de precaución

o de garantía, y adoptar las resoluciones urgentes que las circunstancias aconsejen para restablecer el crédito o la normalidad en el funcionamiento de la entidad.

Tercera. Proponer al Inspector General, para que previo el informe de la Junta Consultiva, proponga al Ministro las medidas que estimare pertinentes en armonía con la situación peculiar de la Caja intervenida.

Cuarta. Formarán parte de los Consejos de Administración de las Cajas, sin voto, y con facultad para suspender y anular los actos y acuerdos que en ellos se tomen, y los de los Directores y Administradores.

Se ha reglado también cuanto se relaciona con la suspensión parcial o total, voluntaria o forzosa de las Cajas de Ahorros.

Asimismo se determina que el Ministerio de Trabajo, puede, previa audiencia de la Junta Consultiva, decretar por Real orden la incautación de las Cajas Generales, en los casos de alzamiento social, o cuando establecida la intervención, no se rectificasen las infracciones u omisiones señaladas, o no se hallare en 90 días la fórmula solucionadora de la situación social, o en los casos de liquidaciones forzosas, en que a juicio del Ministerio fuere conveniente la incautación, para la plena garantía de las operaciones consiguientes a la liquidación; o cuando la propusiere la Inspección como único medio eficaz de garantizar la situación económica de la institución y los intereses del público; o, en fin, cuando las Cajas operen sin haber solicitado la inscripción o habiendo sido denegada.

En cuanto a las liquidaciones, dicese que han de ser voluntarias o forzosas, en un ramo, en varios, o en todos, no pudiendo la entidad hacer operaciones desde que la liquidación se acuerde, si bien ella no la exime del cumplimiento de sus obligaciones con tercera persona.

El Ministerio de Trabajo señalará la cifra máxima que podrá invertirse en los gastos y costas de la liquidación, y cuando la detracción de estas costas en todo o en parte perjudicase los derechos de los imponentes, se procederá a la interposición de acciones contra los consejeros, gerentes, o administradores, que hubieren obrado con mala fe, o en provecho propio, para el recobro de tales gastos.

Una novedad se registra en este aspecto de las liquidaciones, que nos parece acertada y simpática, la de que otra Caja General de Ahorros, que funcione bien, puede encargarse del activo y pasivo de aquella que vaya a la liquidación y continuar las operaciones que ésta venía realizando. Búscase con ello, la continuación de la otra, que siempre será beneficiosa para el pueblo.

En cambio nos parece mal, por razones que antes hemos consignado, la siguiente disposición: «Declarada en liquidación, intervenida o de oficio una Caja General de Ahorros, quedará hasta el término de dicha liquidación, encomendada al tribunal arbitral—es un tribunal administrativo, que antes se reseña, y se compone de heterogéneos elementos dispares, que más tiene de pisto manchego, que de tribunal—la compe-

tencia exclusiva para conocer y decidir cuantas cuestiones de carácter civil y mercantil se formulen contra la institución de referencia. La jurisdicción ordinaria se inhibirá a favor del citado tribunal, del conocimiento de las demandas que ante ella se entablen. Igualmente cesará aquella jurisdicción de intervenir en los ya iniciados o pendientes de fallo, o de ejecución de sentencia, remitiendo lo actuado al repetido Tribunal. Este decidirá los asuntos sin ulterior recurso».

Se trata de cuestiones civiles y mercantiles. Hay un Código Civil y un Código de Comercio. Hay unos tribunales ordinarios de justicia, que son, o deben ser, la máxima garantía de los ciudadanos. Pues bien, todo esto se aparta a un lado, para que, sustituyéndolo, actúe un raro tribunal de mezcolanzas administrativas. ¿Por qué? ¿Es que se cree en los defectos graves que se achacan al poder judicial? ¿Pero es mejor que éste la administración pública? Además, seguido tal criterio, lo que se impone es la disolución de la actual jurisdicción ordinaria y su reconstrucción en forma útil y segura. Mala jornada para nuestra magistratura. Tal vez para la justicia. Pero el lector puede observar algo, aun más agudo que esto, y temblará al percibirlo. «Este tribunal arbitral decidirá los asuntos sin ulterior recurso». Ya es sabido que toda prudencia es poca en cuestiones litigiosas, por eso no hay legislación que no gradúe instancias y recursos; hay que dar así garantías contra posibles torpezas o venalidades. Pues aquí se prescinde de esto tan tradicional, tan racional, tan abonado por los más sanos principios del derecho, y se establece la infalibilidad del fallo único.

Los que elaboraron este Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro, o sus inspiradores, se han excedido en el favor; se han vendado para acumular privilegios, a fin de que la fuerza de la razón no pudiera iluminarles en contra de tal propósito a ultranza. Y así, con lo que antes dijimos, las dieron la irresponsabilidad del poder real; y en lo que ahora hemos comentado, les regalan la infalibilidad de los Pontífices.

Y para que no se nos acuse de ligeros, copiamos otro párrafo, que lo corrobora y agudiza. «El tribunal arbitral fijará las normas a que ha de ajustarse la liquidación, substituyendo el procedimiento que señale, al establecido en las leyes comunes, para los casos de suspensión de pagos y de quiebra, y resolverá además, de modo inapelable, las incidencias que se susciten sobre la procedencia, graduación y pago de los créditos para liquidarles en definitiva».

Las cuestiones jurídicas, tan hondas, tan complejas, que encierra el párrafo anterior, han dado lugar a prolijas discusiones, de hombres de ciencia relevantes, de maestros del derecho, y sobre ellos basados, nacieron los artículos que en nuestra legislación positiva siguen estas materias. Volúmenes copiosos los comentan. Jurisperitos de alta nota los apostillan. Por aquí se ve su gravedad y las dificultades de que se hallan erizados. Pues bien, el Estatuto hace de golpe y porrazo legislador y ejecutor a un tribunal arbitral. El será como las Cortes del Reino y como el Gobierno de la

Corona; y de repente dictará normas sin sujeción a ninguna ley sobre suspensiones de pagos, quiebras, etcétera, etcétera.

Todo esto ha podido pasar porque el momento político es propicio para ello, quizá porque el Estatuto tiene dimensiones agobiadoras, que logran la abstinencia de su lectura, tal vez porque en suma, las Cajas son realmente simpatiquísimas a todos y todos reconocemos su transcendental actuación benéfica. Pero seguramente cuando las circunstancias cambien, la autoridad competente las irá a la mano en tales demasías.

Y entramos ahora en lo que el Estatuto llama «Sanciones». Dicese que el Ministerio de Trabajo las impondrá por incumplimiento de las disposiciones legales y por actos de difamación y desprestigio de las entidades inscritas. También podrá imponerlas el Inspector General, previo informe de la Junta Consultiva. Y serán por orden de gravedad las siguientes: Apercibimiento, Sanciones pecuniarias, Intervención, Suspensión, Incautación, Liquidación forzosa. Y así como contra las sentencias del comentado tribunal arbitral de que antes hablamos, no tienen los particulares recurso alguno, las Cajas tienen contra las sanciones antedichas un recurso ante el Ministerio de Trabajo, y contra las decisiones de ésta, el recurso contencioso-administrativo. Por donde se ve que cuando hallan favor las Cajas en la legislación común, la toman por buena.

Señálase para las Cajas que funcionen sin el requisito de la inscripción, la penalidad de una multa de 200 pesetas por cada operación que hayan hecho, no pudiendo en todo caso exceder de 25.000 pesetas. Y si aunque inscritas efectuaran operaciones no comprendidas en la inscripción, pagarán multa de 1.000 a 10.000 pesetas y liquidarán el ramo no inscrito.

El patronato, vigilancia e inspección de las Cajas Generales de Ahorro, corresponderá al Ministro de Trabajo, y por delegación de éste, al Inspector General de Previsión. Serán órganos auxiliares encargados de la vigilancia e inspección la Subdirección General del Ahorro y la Junta Consultiva.

Varias disposiciones subsiguientes destrenzan aquella primera y se esfuerzan en recomendar que no se dé publicidad a lo que pudiera ser dañoso para el crédito de las Cajas, ordenando que hasta las Reales órdenes que atañen a estos aspectos de la inspección, no vayan a la «Gaceta».

Regúlase después la que concierne a los inspectores, y se establece que su actuación excluye toda otra que pueda ser de aplicación a las sociedades en general para la inspección de sus cuentas, balances, etcétera, etcétera. Otro privilegio:

La Caja inspeccionada, podrá solicitar la presencia de un notario, la cual suspenderá la inspección a lo menos por 5 horas, hasta la llegada del referido funcionario. Además, en toda inspección que dé lugar a expediente, la Caja podrá solicitar la intervención en él, de un vocal de la Junta Consultiva, precisamente de Cajas Generales de Ahorro, que tendrá derecho a

examinar lo actuado antes de ser llegada, y continuará conociendo cuanto se actúe sucesivamente. Aquí ya no prestan una fe sin límites a la administración y sus agentes.

La asistencia tutelar complementaria de la inspección y ordenación de las Cajas Generales de Ahorros, se propone los siguientes fines:

Primero. Creación y custodia del ahorro social y de una biblioteca sobre el ahorro y previsión.

Segundo. Divulgación de obras y principios doctrinales, métodos y aplicaciones sociales y de previsión, organizaciones de enseñanzas, certámenes y congresos y concesión de distinciones honoríficas.

Tercero. Estudio y mejora de la estructura y fines de las instituciones, de sus incidencias y de los medios para cortar o corregir sus anormalidades.

Cuarto. Defensa y protección del crédito y prestigio de las instituciones. Sin perjuicio de su capacidad plena y bastante para ejercitar por sí mismas sus derechos y entablar las acciones penales, civiles y administrativas que crean convenientes, la Inspección General, o la Junta Consultiva, podrán promoverlas, en vista de la gravedad de los hechos difamatorios o de la alarma producida—¡otra vez ese miedo infantil que rezuma el Estatuto por todos sus poros! Es incomprensible tanta puericia, en inteligencias superiores, que tienen la visión certera de la importancia social irreemplazable de las llamadas Cajas Generales de Ahorro—, utilizando la acción popular, o en nombre de las entidades perjudicadas cuando lo deseen.

Quinto. Asesoría técnica, por correspondencia o directamente, para el auxilio y perfeccionamiento particular de las Cajas y el mayor progreso y extensión del ahorro en toda la nación.

Sexto. El fomento de uniones y federaciones, que pongan en relación a las entidades nacionales, y a éstas con las extranjeras.

Séptimo. La representación nacional o internacional juntamente con otras instituciones oficiales y con una Confederación española de las Cajas de Ahorros.

Y a seguida, extiéndese en detalles sobre la futura Confederación y sus básicas Confederaciones a federaciones más chiquitas.

El Estatuto previene que para los gastos de inspección, vigilancia y patronato, se cobrará a las Cajas 10 céntimos por cada 1.000 pesetas del total importe de los saldos de ahorro de primer grado que posean a fin de ejercicio. No es mucho lo que las piden, pero debía ser menos. El Estado débese pagar cuando sea función suya y de sus miembros delegados.

Se exceptúan de la inscripción y de cuanto se ha decretado para las Cajas Generales de Ahorro, las creadas por el Poder público. Se equipararon a las primeras las Cajas de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, por ser fundador de esta clase de instituciones.

Al final de las «disposiciones finales», hay este párrafo: «El Monte de Piedad de la Virgen de la Esperanza y la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, gozarán de los beneficios y condiciones legales del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Patronato a todos los efectos». Ninguna duda nos cupo desde el principio sobre el cerebro y la mano que dictó y escribió el Estatuto; mas si alguna hubiéramos tenido, este párrafo que adorna el índice del escritor, como un anillo de sello, nos la hubiera desvanecido.

Dan un mes para la constitución de la Junta Consultiva, la cual, en su primera reunión, designará los miembros del tribunal arbitral. Dan tres meses para la solicitud de inscripciones por las instituciones de referencia.

Hasta aquí lo que se relaciona con las Cajas de Ahorro Generales, beneméritas, utilísimas, forma adelantada de instituciones, que dejando de ser caritativas puras, se han trocado en sociales, con mayor rendimiento de beneficios para el pueblo, para los necesitados.

Hacemos votos porque con ley propia ya, se extiendan triunfadoras por toda el haza española, que así las deberá, las más tiernas y transcendentales instituciones.

COLOMA.



SEGURO OBLIGATORIO FERROVIARIO

(Conclusión)

Un secretario general, jefe inmediato del personal administrativo, que ejercerá la inspección directa del mismo, teniendo a su cargo las secciones de Registro, Archivo y Estadística y la tramitación de los expedientes de siniestros e incidencias, hasta su resolución definitiva por el Consejo. Sustituirá, en ausencia, vacante o enfermedad, al director de los servicios.

Un vicesecretario, que ejercerá las funciones de secretario en la Junta asesora, sustituirá al secretario general y actuará como secretario auxiliar de la Dirección técnica.

Un jefe la sección de Contabilidad, que tendrá a su cargo la contabilidad, inspección técnica, administrativa, intervención de todos los servicios de Caja, cumplimentando los acuerdos de carácter económico que se adopten por el Consejo, en especial los referentes a compra, venta o pignoración de valores, vigiando la recaudación y firmando, con el director de los servicios, los talones y órdenes de situación de fondos, pignoración o venta de valores y constitución y retirada de depósitos.

Los servicios de inspección encomendados por Real orden de 25 de febrero de 1929 al Cuerpo de Intervención del Es-

tado en la explotación de ferrocarriles y los médicos y veterinarios estarán bajo la inmediata inspección de un funcionario técnico por cada uno de estos servicios, designado por la Comisaría, que vigilará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la misma en cuanto con ellos se refiera. Estos funcionarios técnicos serán los únicos que percibirán asignación permanente, y los restantes solamente percibirán, en cada caso que actúen, los honorarios que se fijen por el Consejo.

Cuando los servicios que se encomienden por la Comisaría a los interventores del Estado en los ferrocarriles se refieran a comprobación de liquidaciones remitidas por Compañías ferroviarias, se procurará efectuar éstas en unión de un funcionario de la Comisaría, que exhibirá la correspondiente orden de servicio.

CAPITULO X

Del régimen económico

Art. 62. La Comisaría del Seguro Obligatorio gozará de autonomía y personalidad jurídica plena para todos los servicios que se le encomienden, con la consiguiente capacidad jurídica para adquirir, poseer, disponer, enajenar, contratar, administrar y administrarse, personarse y actuar en justicia en todos los Tribunales y jurisdicciones de cualquier orden, disponiendo libremente sus operaciones, sin sujeción a las prescripciones del Real decreto de 11 de mayo de 1916.

Art. 63. La Comisaría del Seguro Obligatorio reasegurará, sin limitación alguna, en Compañías españolas legalmente inscritas en España, la parte de los riesgos que estime conveniente.

Art. 64. Para el funcionamiento, pago y administración de sus servicios y bonificaciones al personal del Consejo y de la Comisaría, percibirá ésta el tanto por ciento fijado en los artículos 34 y 49 del Real decreto de su creación, los intereses de las reservas y las sumas que se acuerden por otros servicios que puedan encomendársele.

Art. 65. La Comisaría, además de la cuenta corriente en efectivo en el Banco de España, en la que se abonarán las recaudaciones de las Compañías ferroviarias, podrá abrir cuentas en todos los Bancos y establecimientos de crédito que considere necesario para la buena marcha de sus operaciones, previo acuerdo del Consejo.

Art. 66. Los valores que adquiera la Comisaría para establecer sus reservas habrán de ser depositados en el Banco de España, del que no podrán ser retirados sin acompañar certificación del secretario del Consejo de Dirección y Administración, en que conste haberse acordado así por el Consejo.

Art. 67. Los documentos de cobro, pago; las situaciones de fondos, cheques, órdenes de compra, venta o pignoración de valores, y, en general, todos los documentos de carácter administrativo, se librarán con las firmas del director de los servicios y del jefe de la sección de Contabilidad, que serán sustituidas, cuando fuese necesario, por las del secretario general y el cajero, respectivamente.

Art. 68. La Comisaría del Seguro Obligatorio formará su presupuesto anual, que someterá a la aprobación del ministro de Trabajo y Previsión.

Siempre que el Consejo lo estime conveniente, y mensualmente, cuando menos, dos consejeros, por delegación del mismo, verificarán la comprobación de los fondos y valores de la Comisaría.

Art. 69. La Comisaría del Seguro Obligatorio formará todos los años un balance, que se discutirá y aprobará en el Consejo de Dirección y Administración, sometiéndolo después al ministro de Trabajo y Previsión, que, en caso de duda, recabará dictamen de la Inspección general de Previsión, la que podrá comprobarlo a la vista de los libros y documentos de la institución, resolviendo el ministro en definitiva.

Todos los fondos, reservas y bienes que la Comisaría posea serán evaluados por su precio de cotización al 31 de diciembre de cada ejercicio.

Art. 70. La Comisaría del Seguro Obligatorio constituirá, al final de cada ejercicio, una reserva de riesgos en curso, que ascenderá al 10 por 100 de las primas que se hubiesen cobrado durante el año anterior.

También constituirá una reserva del total de los siniestros conocidos o avisados, pendientes de arreglo, liquidación o pago, tomando por base las cantidades reclamadas por los siniestrados, y el 20 por 100 de estas cantidades, para gastos, médicos, facultativos de la Intervención del Estado y los que pueda causar el funcionamiento del Tribunal arbitral. El sobrante de estos recursos se entregará al Patronato Nacional de Turismo, con la liquidación del último trimestre de cada año.

Art. 71. Queda obligada la Comisaría del Seguro Obligatorio a establecer una reserva de cobertura de supersiniestros y para fluctuación de valores de las reservas, que será igual al 5 por 100 de las primas que haya recaudado en el ejercicio en que la reserva se constituya. Cuando esta reserva llegue a ser igual a la mitad del total del producto de las primas en el ejercicio precedente, cesará de constituirse. También constituirá una reserva de gastos de administración con el remanente que quedare de los mismos.

Art. 72. La Comisaría del Seguro Obligatorio conservará en su poder la reserva de riesgos en curso, la de siniestros pendientes y la especial para supersiniestros y fluctuación de valores, procurando tenerlas invertidas en valores públicos o inmuebles, y reservando en Caja solamente las cantidades estrictamente necesarias para el pago de las atenciones corrientes.

Queda autorizado el Consejo de Dirección de la Comisaría para pignorar en el Banco de España los valores que integren su cartera de reservas.

Art. 73. La «Revista de Previsión», publicada por la Inspección general, será el órgano oficial de la Comisaría del Seguro Obligatorio para todos los efectos de avisos oficiales, plazos, citaciones y cuantas noticias exijan publicidad.

Art. 74. El importe del 1 por 100 de la recaudación bruta a que se refiere el artículo 49 del Real decreto de 13 de octubre de 1928, se invertirá en el pago de los haberes al personal técnico y administrativo de la Comisaría, y el otro 1 por 100 a que se refiere el mismo artículo se entregará al Instituto de Reeducación Profesional para prótesis y reeducación de inválidos.

Una vez deducido este 2 por 100, y después de pagados

los siniestros, constituidas las reservas técnicas y abonadas las cantidades que se acrediten a las Empresas ferroviarias para gastos de administración, el producto o beneficio líquido que dejen las primas del seguro de viajeros será entregado por la Comisaría del Seguro Obligatorio al Patronato Nacional de Turismo.

Esta entrega la efectuará la Comisaría por abonos trimestrales, dentro de los treinta días siguientes a cada una de las liquidaciones con las Compañías ferroviarias, reservando un 25 por 100 del líquido hasta el cierre del ejercicio anual en concepto de reserva especial.

Beneficios especiales

Art. 75. La Comisaría queda exenta, por razón de todas sus operaciones, bienes, valores y reservas, de los impuestos de utilidades, contribución industrial territorial, timbre, seguros y derechos reales, y, en general, de todos los impuestos,

contribuciones, tasas, arbitrios y recargos a favor del Estado o de las entidades locales.

Disposiciones transitorias

Primera. Mientras no se conozca la base para la fijación a que se refiere el artículo 34 del Real decreto de 13 de octubre de 1928, para atender a las obligaciones de la Comisaría, se calculará aquélla por el Consejo y aprobará por el ministro de Trabajo y Previsión.

Segunda. Las disposiciones referentes a los seguros de ganados y de transportes terrestres y marítimos del Real decreto de 13 de octubre de 1928 serán objeto en su día de una reglamentación especial.

Tercera. Hasta tanto que se efectúe la aplicación del seguro a las líneas de automóviles, el límite fijado para las exenciones de pago de la prima será de dos pesetas.

Madrid, 26 de julio de 1929.—Aprobado por Su Majestad.—*Eduardo Aunós Pérez.*



NOTICIAS

PENINSULAR

Esta nueva sociedad de seguros, domiciliada en Madrid, calle de Peligros, número 20, ha sido autorizada para operar en los ramos de incendios y accidentes.

LA CONFIANCE

Ha sido nombrado liquidador de esta compañía francesa de seguros contra incendios, D. Luciano Pastor Boulevet, en sustitución de D. Raimond Marie Philippe.

Oficina liquidadora: plaza del Príncipe Alfonso, 14. Madrid.

LA AGRICOLA ESPAÑOLA

Esta Compañía Anónima de Seguros ha trasladado su domicilio social, en Barcelona, de la Rambla de San José, 32, a la Vía Layetana, número 6, cuarto 2.º

LA BETICA

Se ha dispuesto se inscriba a la sociedad La Bética, Protectora del Hogar, domiciliada en Málaga, autorizándola para operar en el seguro de enfermedades.

Esta sociedad la dirige el exagente de La Equitativa y de otras varias Compañías señor Bernat, que de Córdoba ha trasladado su domicilio a Málaga.

LA FRATERNIDAD MUTUA

También lo ha sido la sociedad La Fraternidad Mutua Nacional (enfermedades), Bilbao.

EL SEGURO DE VIDA EN AUSTRALIA

Dicen de esta nación que el Gobierno de la Confederación tiene el propósito de unificar la legislación vigente sobre el seguro de vida, pues es grande la divergencia existente entre la legislación de los Estados, aunque la mayor parte de ella se basan en leyes británicas de hace sesenta años. Algunas, como el

Nuevo Gales del Sur, carecen en absoluto de legislación sobre la materia.

L'URBAINE

Se ha concedido autorización a esta sociedad para trabajar en el ramo de vida, inscribiéndola a ese fin en el registro creado por el artículo 1.º de la ley del 14 de mayo 1908, con aprobación de la documentación presentada, que resulta de acuerdo con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

CAMBIO DE DOMICILIO DE «BULGARIA»

La entidad «Bulgaria», de seguros de transporte, de Madrid, domiciliada en la calle de Alcalá, 76, ha trasladado su domicilio social a la avenida de Dato, número, 7.

TIPOS DE INVERSIONES DE RESERVAS DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

Por Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión se ha dispuesto que se conserven para el actual ejercicio los mismos tipos máximos que rigieron el año anterior, de 6,50 por 100 de interés neto y de 5 por 100 de interés neto, según sus clases, de los valores admitidos para inversiones de reservas de las compañías aseguradoras.

ESPAÑA, S. A. COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

El Consejo de Administración de dicha Compañía, en sesión celebrada el día 8 de enero, acordó la separación de uno de los directores, el Sr. D. Ramón S. Vázquez Usabiaga, en vista de la incompatibilidad de dicho señor con el Consejo y con el otro director, el Sr. D. Jesús Huerta Peña.

A partir de dicha fecha, por consiguiente, la dirección general de la expresada Sociedad, en todos sus aspectos, ha quedado asumida por D. Jesús Huerta Peña, exclusivamente, continuando íntegro el Consejo de Administración al frente de la Sociedad.

TRIBUNA PÚBLICA

Debe suprimirse el seguro obligatorio en los trenes

Decía hace poco más de un año, o sea a raíz de la instauración del impuesto-prima, que habida cuenta que todo aumento sobre los billetes del tren viene a encarecer en demasía el transporte humano por ferrocarril —a más de cien millones creemos que asciende la recaudación del Seguro obligatorio—, ya bien elevado con el 15 por 100 ¿transitorio? y demás gravámenes excesivos correspondientes al Tesoro y al Timbre, aumentados con los mínimos de recorridos en los convoyes veloces, y redondeos en los billetes kilométricos, y supresión de las clases de 2.^a y de 3.^a en respectivos expresos y rápidos, y pluses de lujo, etc., etc., sobre las ya elevadas tarifas básicas de percepción en estos tiempos de competencia automotora, bueno fuera que el Gobierno pensara en el gran perjuicio que representa esa acumulación recaudatoria del Seguro sobre los contribuyentes ocasionales, y que más se agudiza cerca de las colectividades —viajantes, comisionistas, negociantes, trajinantes, artistas, etc.—, los cuales desarrollan sus actividades dinámicas a base constante del ferrocarril; y pensando también en el premio del «Seguro obligatorio» no permite a los usuarios paganos el disfrute del máximo beneficio de las 30 000 pesetas—salvo el caso menos fatal de inutilidad absoluta—; y considerando, por último, que de la recaudación global de ese impuesto de la muerte, sólo alcanza a los contribuyentes o derecho-habientes nada más que un 25 por 100, porque el 75 restante se distribuye en otras atenciones, las que en su mayoría al usuario no le incumbe atender ni tampoco es el llamado a remediar con su dinero; por todas estas razones tan carentes de equidad como de sobrado perjuicio, puede considerarse de absurdo el «Seguro obligatorio» que, además, encierra una imposición bien antiliberal con todos los caracteres de despótica tiranía.

* *

Sentados ya los extremos precedentes de gran valor para nuestras consiguientes argumentaciones, queremos fijarnos en puntos de observación muy interesantes para demostrar que ese impuesto viene gravitando en su parte máxima en las clases humildes y proletarias del transporte ferroviario.

En diferentes trabajos insertos en la Prensa y a la vista de las estadísticas de las Compañías, he señalado el porcentaje cuantioso que representa el viajero de tercera clase en los trenes.

A más del 80 por 100 asciende este usuario en nuestros ferrocarriles; usuarios a los que limitadamente se

les permite viajar en algunos expresos—¡y cómo viajan en esos trenes, generalmente hacinados, rodeados de molestias, huérfanos de toda atención y de comodidad—siquiera relativa!—; usuarios a los que no se les concede, de derecho alguno a la urgencia del transporte, ya que no se les obliga o adquirir billete a un doble precio, de tercera a primera, o a aplazar sus necesidades viajeras a fecha siguiente, salvo acepten unos cansinos y desesperantes convoyes que invierten doble espacio de tiempo en el recorrido que precisen, como desde Madrid a Barcelona, Madrid-Sevilla... Pues sobre estos maltratados viajeros de tercera clase—¡el 80 por 100!—grava la recaudación máxima del «Seguro obligatorio» por razón de porcentaje, y el porvenir, en cambio, que se le ofrece, a los de condición humilde, en caso de inutilidad absoluta y vitalicia a causa de accidente, es el de 25.000 pesetas...

* *

El «Seguro obligatorio» podemos apreciarlo en buena tesis como una salvaguardia de las Empresas para los efectos de las reclamaciones pertinentes en casos de catástrofe humana, y una facultad tácita para pasar por alto las reglas reglamentarias sobre circulación de trenes, y que en virtud a esta facultad vulneradora de un Reglamento naciera, sin duda, la imprudente concesión de los expresos por vía única y sin parada en numerosas estaciones, origen, hasta ahora, de siniestros luctuosos...

¿Qué el «Seguro obligatorio» ha venido a salvaguardar a las Empresas de las correspondientes reclamaciones por daños y perjuicios? ¡Quién se atreve a decir esto!... Es verdad. Pero sería curioso el averiguar por quien corresponda—y a instancias de quien—el número de perjudicados que hicieron renuncia en los departamentos judiciales respectivos de los procedimientos subsiguientes a los daños y perjuicios y a partir de la aplicación del «Seguro».

De igual forma tenemos que hacer observar que la mayor imprudencia de circulación de trenes amenazadores de repetidas tragedias férreas se ha planteado en plena vigencia del «Seguro».

Por tanto: por moralidad jurídica y por garantía de seguridad viajera, consideramos pertinente la supresión del «Seguro obligatorio».

Y nada tendríamos que oponer al Seguro voluntario que, en substitución, se creara.

JOSÉ TRINCHANT

El programa económico y social de los católicos suizos

Los católicos suizos acaban de elaborar un vasto programa económico y social que debe servir de base a toda su actividad.

En la imposibilidad de recoger el contenido de este programa en toda su extensión, recogemos algunos de sus principios básicos, que consideramos de singular interés por reflejarse en ellos lo más esencial de los problemas actuales y la oportunidad y acierto con que se tratan las cuestiones que caracterizan a la época presente.

Ante todo, declaran los católicos suizos, que consideran como un deber primordial suyo la necesidad de consagrar todos sus esfuerzos a la restauración de un orden social conforme a los preceptos de la justicia y de la caridad, garantizando a todo el cuerpo social el mayor bienestar material posible y la seguridad indispensable a la consecución del bien común. Sólo el retorno a las prescripciones del derecho natural y de la moral cristiana, cuya fuente es Dios, puede asegurar la eficacia de la acción reformadora que actualmente se pretende.

Sentado este principio general, el programa trata del «sentido humano del orden económico» considerando al trabajo, desde el punto de vista del plan providencial, como «un deber que, cumplido fielmente, eleva la dignidad moral y social del hombre». De esta concepción del trabajo se deriva la conclusión de que «el salario debe asegurar una satisfacción equitativa de las necesidades materiales del trabajador, satisfacción en la que han de estar comprendidos los riesgos naturales y profesionales de la vida, así como también las necesidades individuales y familiares». Afirma además que, «la naturaleza moral del trabajo crea en favor del trabajador, un derecho imprescriptible para ejercer por su parte una legítima influencia en la vida económica y para participar por ende de un modo equitativo en la prosperidad del cuerpo profesional a la que pertenece».

No se olvidan los católicos suizos en su programa de las clases medias, cuyas familias «constituyen económica y socialmente la más sólida muralla contra las concentraciones económicas y financieras, contra las tentativas de socialización y siendo la fuerza más positiva que sabe impulsar al país el máximo de iniciativa y de eficacia para la creación de la riqueza en beneficio de las vidas humanas».

Los derechos y los intereses de la familia son también objeto de la atención de los católicos suizos y así preconizan el salario familiar, la protección de la madre

y del niño, a la vez que proclaman la necesidad de establecer medidas legales y fiscales favorables a la propiedad familiar.

La parte más interesante del programa, lo es, sin duda, la que se refiere a la profesión y aquella en que se expone cómo entienden los católicos suizos el régimen corporativo, cuya creación anhelan. Proclaman el principio de «el sindicato libre en la corporación autónoma y legalmente reconocida» que, por cierto, conviene con el sostenido por los católicos franceses: «el sindicato libre en la profesión legalmente organizada».

Las corporaciones legalmente reconocidas y con la debida autonomía, constituyen, en el programa de los católicos suizos, la base sólida sobre la que debe reposar el cuerpo social. En cuanto a la intervención del Estado en este aspecto social delimitan perfectamente sus funciones, que deben desarrollarse dentro siempre de los límites precisos de salvaguardar el bien común y en cuanto a otros aspectos de la vida social, reclaman el derecho protector del Estado en la propiedad privada, en el arreglo de los conflictos del trabajo, descanso dominical, fijación de duración de jornada, salario y precio justo, defensa de la mujer y del niño, trabajo a domicilio y doméstico, viviendas, etc.

Tratan también con acierto la cuestión nacionalista dentro de las normas generales del catolicismo, así como también afirman la utilidad de los congresos internacionales principalmente en lo que afecta a la protección legal de los trabajadores.

Finalmente admiten el objetivo jurídico y pacificador que propugna la Sociedad de Naciones en lo que tenga de admisible para los católicos y en particular expresan en principio su conformidad con el establecimiento del Tribunal de arbitraje para que sea efectivo el orden normal de toda la sociedad humana.

Tal es, a grandes rasgos, el programa económico y social de los católicos suizos.

S. de P.

No sólo interesa el ahorro a las personas de posición modesta—que necesitan crearse un porvenir—, sino que también para los ricos es muy conveniente el amor a la práctica de esa forma de la Previsión, porque ella educa la voluntad y da armas invencibles contra los vaivenes de la fortuna. Además, se señala para los ricos el deber moral que tienen de propagar entre el pueblo esa virtud de la Previsión, una de las que mejor consolidan el orden y la paz de los pueblos.

CRÓNICA DE LA PREVISIÓN Y DEL AHORRO

LA COOPERACION MEJICANA

Continúa la campaña cooperatista agrícola en méjico. Tiempo hace ya que su intensidad alentadora llama la atención de los que siguen estos movimientos en todo el mundo; se trata de extender a todos los núcleos cultores, la acción cooperativa triunfante en muchos de ellos.

Donde más éxito está teniendo tal actuación, ha sido en el departamento de Oaxaca, en el que existen muchas cooperativas agrícolas, algunas de ellas de indios exclusivamente.

La cooperativa de San Lorenzo, ha sembrado 26 000 plantas de café y muchas hectáreas de caña de azúcar. Otra muy interesante que radica en Jorocaní ha hecho 20 000 plantaciones de café; y la Pinotepa 50.000 cañas de azúcar en menos de un año.

Las referidas entidades se han sujetado con rigor a las normas propugnadas por la cooperación universal; y así sus beneficios son repartidos a prorrata entre los asociados, habiendo antes retirado un tanto por ciento para el fondo de reserva y otro bastante cuantioso para la enseñanza de sus socios y familias.

LA COOPERACION LITOGRAFICA

La Federación Internacional de los litógrafos impresores y otros similares, muy destacada entre las internacionales, cuando Poels las dirigía, ha pasado por situaciones difíciles desde el fallecimiento de éste.

Ahora se ha reunido en un congreso—el XII—en Praga, buscando el remedio de la crisis por que atraviesa y procurando activar la cooperación internacional, de la que espera remedios definitivos,

Entre los asuntos discutidos figuran algunos tan importantes como el de la talla-dulce, el programa mínimo de acción y la creación de un fondo de resistencia.

La dirección ha sido removida. Ahora figura como secretario Roelofs, presidente de la federación holandesa de los litógrafos. A Holanda han trasladado la secretaría que se hallaba en Bélgica; y en fin, ha sido nombrado presidente de la internacional el que lo era de la Federación litográfica de Alemania: Hoss.

Han asistido quince delegados que llevaban la representación de vintiocho países.

Hay la creencia de que a partir de estas reformas, los esfuerzos cooperativos de los litógrafos internacionales, se verán coronados por el éxito que presidió sus primeros años.

LA COOPERACION PARAGUAYA

Para resolver los problemas agudos que aquejan a los labriegos paraguayos, sin solución en los viejos procedimientos, se trata ahora de crear unas comisiones coopera-

tivas, que aplicando las fórmulas salvadoras del cooperativismo mundial, lleguen al fin solicitado. Para ello don Jenaro Remen, ha presentado en tal sentido un proyecto de ley, ante el congreso de municipalidades del Pilar y Caacupe.

La misión asignada a las comisiones dichas, es distinta de la de propaganda de la cooperación y de la formación y guía de las cooperativas campesinas; serán no más comisiones tutelares de los labradores, que van a intervenir en todos los problemas de estos buscando el mejoramiento de su condición social y de sus resultados culturales.

Formarán estas comisiones el presidente de la Junta municipal, el jefe político de la localidad, el representante del Banco agrícola, el juez de paz, el delegado del Touring club paraguayo, el cura párroco, el maestro de escuela y representantes del comercio y la industria local.

Ante estas comisiones se expondrán todas las dificultades que entorpecen la buena marcha de la agricultura de cada lugar y ellas buscarán el medio de darles solución. Ayudarán a los labradores a colocar sus frutos, los enterarán del mejor procedimiento seleccionador y de presentación para los artículos destinados a la exportación, fomentarán la industrialización de algunos de ellos, tales como el maíz, la mandioca, la caña de azúcar etc.

Una de las más urgentes labores de la comisión, es poner en relación a sus labriegos con los centros agrícolas nacionales y las instituciones particulares dedicadas a procurar el afianzamiento del progreso agrícola.

Desde han de extremar sus medidas y trabajos, ha de ser en la compra en común, que los labradores hagan de máquinas y herramientas y en la compra cooperativa de semillas. Para entrambas, interesantes actuaciones les instruirán de continuo y suficientemente.

Otra transcendente labor de estas comisiones será trabajar porque se facilite a los agricultores terrenos gratuitos para cultivarlos por su cuenta, o bien tierras en arrendamiento individual o colectivo y en buenas condiciones de renta.

Atentas al mejoramiento moral del labrador, combatirán sus vicios las comisiones, atacando el juego, las riñas de gallos, la vagancia y el alcohol y en fin las carreras de caballos, donde se arruinan. En un manifiesto programa se dice textualmente que «combatirán las tabernas de mala muerte que están diseminadas en los campos, llamando a los labradores con sus banderitas blancas para pervertirlos en el vicio y en el crimen».

Para el logro de estos objetivos, los miembros de cada comisión, darán continuas conferencias, organizarán veladas instructivas y fiestas de cultura.

Las comisiones facilitarán a los agricultores cuantos informes necesiten para el perfeccionamiento de su traba-

jo; y organizarán escuelas de su profesión donde aprendan las mejoras que han de implantar en sus cultivos.

La gran cantidad de cooperativas que en Chile y la Argentina están formándose y el resultado beneficioso que desde el principio notan, han de influir en las comisiones de que nos ocupamos, para que se decidan a tornar como primer elemento regenerador el cooperativismo.

UN MUSEO COOPÉRATIVO

Se va a constituir en la primitiva casa de los «Pionneers de Rochdale», hay verdadero empeño en trocar en reliquia el miserable casucho donde la cooperación nació.

Al efecto se han celebrado reuniones con tal fin entre los miembros del Subcomité del Concejo de la Unión Cooperativa y el Comité de la Sociedad de los «Pionneers» para proceder a la restauración de la casa nativa, en Toad Lane, dándole su primitivo aspecto y convirtiéndola en un museo de la cooperación.

La restauración se hará por la Unión Cooperativa, quién después se la entregará a los «Pionneers» de Rochdale, que se encargarán de conservarla.

En el piso bajo, se armará una pequeña tienda, que recordará con toda fidelidad, la tienda original; y en el fondo se establecerá un museo con todos los objetos y libros interesantes relacionados con los «Pionneers» y los comienzos de la cooperación. Las habitaciones superiores se destinarán a la propaganda cooperativa.

Preténdese además, que con la ayuda del Ayuntamiento de la Rochdale, se erija un monumento en el centro de la ciudad en memoria de los «Pionneers».

EN ALEMANIA

La «Gepag» ha celebrado una asamblea extraordinaria para modificar sus estatutos. El presidente de esta formidable cooperativa, Peter Schlack, expuso que la cifra de negocios durante los tres primeros trimestres del año pasado, fué un 19 por 100 más elevada que la de 1928, llegando a 7,4 millones de marcos.

Acordaron los socios elevar el capital—acciones de la sociedad en tres millones de marcos y que el dividendo se fije definitivamente en el 5 por 100. La diferencia, se devolverá a las sociedades al por menor, en relación con su cifra de negocios en productos del «Gepag».

El «Gepag» es una cooperativa en forma de gran almacén al por mayor, cuyo crecimiento es magnífico.

EN LOS ESTADOS UNIDOS

La venta cooperativa de frutas en los Estados Unidos, crece de día en día. En la campaña del 28 al 29, se vendieron tres cuartas partes de la cosecha de cereales por conducto de los sindicatos cooperativos de Oalifornia, Florida, Alabama y Tejas,

Uno de los más importantes sindicatos el Fruit Growers Exchange de los Angeles (Oalifornia), realizó más de las tres cuartas partes de las expediciones de ciruelas del Estado de California, el 71 por 100 de las naranjas, y el 89 por 100 de los limones. Vendió más de 89 millones de dólares en frutas. A Europa vinieron el 7 por 100 y aumentaron las exportaciones a China, Japón e islas Hawai.

Con este éxito crecen las cooperativas notablemente. En el año pasado se adhirieron a ellas miembros que aportan unos 12.000 acres de tierras dedicadas al cultivo de frutales.

EN HUNGRIA

Hay en Hungría una interesante casa de convalecientes para los socios cooperativos. Durante la temporada Junio Septiembre, recibió la casa de convalecencia de los empleados de la Sociedad General de los consumidores y sus organizaciones subsidiarias, la Caja de Ahorro Diligencia, la Sociedad de seguros Corvini y la Compañía industrial Hagual, 320 personas, que hicieron unas estancias totales de 3.562 días.

La casa de convalecientes que ha tomado el nombre de Erdelyi—Mor, su antiguo director, se compone de dos villas, una junto al lago Bulatón y otra cercana a la primera.

Las casas son muy buenas y reúnen magníficas comodidades, no costando más que tres «pengo» diarios para los adultos y la mitad para los niños.

Como el éxito de esta fundación cooperativa ha sido tan notable, propónense ensancharla, levantando nuevos edificios.

EL PARO EN INGLATERRA

Según nota oficiosa del Gobierno laborista inglés, los proyectos del Ministro del Paro, asegurarán durante un año el trabajo a 189.300 personas.

Esta noticia del Gabinete, se debe a la campaña violenta emprendida por importantes diarios alemanes contra el laborismo en sus actuaciones sobre el seguro contra el paro.

Advierte el «Daily Herald» que la cifra dada por el Gobierno, no es exacta y la realidad habrá de superarla notablemente. Añadiendo que las obras comenzadas por muchas Municipalidades y por muchos particulares, débense a la iniciativa y esfuerzos del Gobierno.

Según manifestaciones del Ministerio de Trabajo, se habían inscrito en Diciembre 110 005 parados menos que en igual fecha del año anterior.

A propósito de estos asuntos tan interesantes del paro, es de actualidad la noticia de lo que contra tan dañoso fenómeno están haciendo en la Argentina a favor de los obreros ferroviarios. Las Compañías ferroviarias, se han comprometido a tomar cuando necesiten personal, el sobrante y parado de otras Compañías antes que ningún otro.

ASAMBLEA DE CAJAS DE AHORRO

La Federación de Cajas de Ahorros de Cataluña, Baleares y Aragón, celebró en Zaragoza una importante asamblea asistiendo numerosos representantes de aquellas entidades, entre los que figuraron D. Francisco Moragas, director de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro de Barcelona, D. Luis Dalmaes y D. Esteban Bolín, director y administrador respectivamente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona; el Sr. Arquer, Subdirector de la Caja provincial de Barcelona;

los Sres. Monserrat y Mayor, director y secretario de la Caja de Ahorros de Mataró, los Sres. Domenech y Bosch director y secretario de la Caja de Manresa; el Sr. Salvans director de la de Tarrasa; el Sr. Felipe director de la Caja de Lérida; los Sres. Font y Sofía director y secretario de la Caja de Palma de Mallorca etc., etc.

En el amplio salón de actos del Teatro Principal, tuvieron lugar las reuniones.

El representante de la Caja de Ahorros de Zaragoza hizo un buen discurso acerca del contenido de la nueva ley.

Presidía el Sr. Dalmaces el cual habló también con elocuencia de los asuntos que interesan a estas asociaciones.

Le contestó el Sr. Lasierra, de la Caja de Zaragoza.

Los problemas que hoy constituyen la preocupación de estos organismos fueron detallados y escrupulosamente estudiados, aprobándose las conclusiones siguientes:

Reiterar la solicitud de anulación del trámite de turno notarial para las escrituras y contratos en que intervengan las Cajas.

Solicitar la eficaz vigencia del Estatuto del Ahorro, en lo que se refiere a la rotulación de propaganda por los Bancos privados.

Celebrar la próxima Asamblea en Palma de Mallorca.

En un fraternal banquete reuniéronse después los asambleístas.

DEL SEGURO DE ACCIDENTES

Se está burlando descaradamente la ley de accidentes de mar y de trabajo, en contra de los pescadores; porque no son controlados los que trabajan a la parte con los dueños de las embarcaciones, sino firman una rotunda renuncia a todo género de indemnización en caso de accidentes. Y así cuando la desgracia cae sobre estos oscuros obreros, a sus familias solo llega el hambre y la desolación.

En España el sistema de trabajo más seguido en esta clase de labor es el de a la parte; y ya sabemos con cuánta frecuencia nuestros mares, se tragan barcas y pescadores, llevando la tragedia a las pobres casuchas de la costa. Es de justicia que los beneficios de la ley de accidentes, cojan a estos obreros del mar, por encima de la coacción violenta de que antes hablábamos.

No son bastantes las tres razones que alegan los defensores del sistema que comentamos. Dicen e los que los dueños de las barcas no pueden pagar las indemnizaciones; que no encuentran Compañías de seguros que les aseguren este riesgo; y en fin que los pescadores que trabajan a la parte son como partícipes en el negocio y no operarios asalariados.

Y si bien es cierto que el dueño de una barca ni aún vendiendo ésta puede pagar lo que supone uno de estos accidentes; si es verdad que no hallan quién les asegure, tal vez en muchos casos, porque el patrono no puede pagar las primas del mismo; y en fin aun teniendo en cuenta que van a la parte los obreros, porque el dueño no puede ofrecerles un jornal, y cuando regresan sin pesca, se quedarían sin salario; por encima de todo esto, se encuentra la injusticia de que sólo este trabajador, el más

castigado por la desgracia, carezca de aquellos bienes que trajo al proletariado, el avance de la previsión con el seguro de accidentes.

Que salgan de los productos de la pesca las cuotas del seguro, o que se arbitre otro medio cualquiera, lo interesante es que el pescador disfrute el bien del seguro de accidentes.

Podrían empezar por una forma mutua, administrando el tanto por ciento detruido de la pesca de tal modo, que con él se cubriese todo o parte de lo que como indemnización débese a los hijos del ahogado, cuando la desgracia se ceba en estos pobres pescadores.

La mutualidad de referencia traería además los datos estadísticos completos, que las Compañías utilizarían, fijando según ellos, primas e indemnizaciones para todos los asegurados.

LAS PESQUERIAS COOPERATIVAS INGLESAS

Sesenta cooperativas de pescadores existen en Inglaterra, que van en auge según vemos en la memoria última presentada por el encargado del Registro de la Gran Bretaña.

En este documento se advierte el avance conseguido durante el último año por las cooperativas pesqueras y las agrícolas, a pesar de que la agricultura sufre en la vieja Albión una crisis grave.

El número total de cooperativas últimamente registrado, llega a 1 544 con 289 000 socios y un capital en libras esterlinas de 2.608.000.

Entre las dichas hay 395 que suministran a sus socios herramientas materiales para la pesca, abonos para los cultivos, simientes etc. etc. A estos se hallan adheridos 87.000 socios habiendo operado por nueve millones de libras unos 340 millones de pesetas.

Para la venta de productos así pesqueros como agrarios, cuentan con 287 entidades, que reúnen 38.000 socios y vendieron más de siete millones de libras esterlinas.

Estas se subdividen de este modo: 94 sociedades de lechería; 52 de productos de la Granja; 16 para la venta de frutas; 45 de granjeros; 20 agrícolas varias 360 pescadoras.

Todos estos grupos han aumentado notablemente durante el año último, en número de socios, capital y volumen de operaciones.

LA COOPERACION Y LOS OBREROS

Nacida de los centros cooperatistas belgas existe una gran campaña en Bélgica para que a los obreros fabriles se les den vacaciones anuales, pagándoles el jornal durante las mismas.

A esta idea se han asociado todas las fuerzas trabajadoras y los patronos no han rechazado la petición, antes por el contrario, han ofrecido estudiarla detenidamente.

La campaña dicha se lleva con gran intensidad para conseguir que el Parlamento apruebe una ley en tal sentido. Hay grandes manifestaciones y se dan conferencias y se publican numerosos artículos sobre este asunto que en estos días agita la opinión de aquel pequeño reino.

Recientemente ante un numeroso grupo de industriales

y comerciantes que no miran con malos ojos el nuevo plan, antes bien, desean empaparse en la justicia que del mismo fluye, para prestarle calor, dió una notable conferencia, el Secretario de la comisión obrera José Brondas y después otra el Sr. Prius, patrono, que expuso el punto de vista patronal.

Dijo Brondas, que la reivindicación de las vacaciones obreras, fué discutida antes de 1914, por varios congresos internacionales; pero no tomó cuerpo hasta después de la guerra. Al principio de tales discusiones, ni aún los mismos obreros a los que beneficiaría la reforma, se entusiasmaron con ella.

Llama la atención sobre el hecho injusto de que sólo los obreros carezcan del beneficio de las vacaciones. Los empleados públicos los tienen, los empleados particulares también y precisamente en el trabajo que más necesita descanso, no existen, o no se pagan, que es lo mismo. Es de tener en cuenta que en el trabajo obrero, hay profesiones intelectuales, que no disfrutan del favor de esos otros trabajadores intelectuales a que aludíamos.

Rigen leyes que implantan las vacaciones obreras retribuidas, en la industria de Checoslovaquia, Polonia, Luxemburgo, Austria y Finlandia. Casi todos los contratos colectivos de trabajo en Alemania, contienen esta cláusula, aun cuando allí no hay ley que lo establezca, y así en la última estadística, figuran disfrutando y cobrando vacaciones 8.608.000 obreros alemanes.

Esta condición ha corrido ya a los contratos colectivos que se celebran en Dinamarca, Holanda, Gran Bretaña y Suiza.

Es más, en la misma Bélgica, las administraciones públicas, conceden vacaciones pagadas a su personal; y algunas empresas industriales y comerciales las tienen ya establecidas.

Decía Brondas en su discurso, que así como no llegó la anunciada catástrofe que se predijo cuando la adopción de la jornada de ocho horas, así todos los malos augurios de algunos industriales sobre esta nueva petición, no llegarán a vías de hecho.

La producción belga, aumentó notablemente durante los últimos años, por el perfeccionamiento del maquinismo y aun puede perfeccionarse más el trabajo. Pero esto es a costa de una mayor atención y desgaste del obrero, que necesita de todos los descansos que disfrutaban los demás mortales.

Esa queja tan corriente en Bélgica por la falta de obreros durante los lunes a sus talleres y trabajos, se remediaría con las vacaciones pagadas, acabando así con la desorganización que los que faltan introducen en el trabajo de los que asisten.

Se calcula que la carga patronal de las vacaciones, subiría a un 2 por 100 de los gastos generales. Hay quien estima que habría de subir a un 7 por 100, lo cual a juicio del disertante es una exageración. «Pero aún suponiendo —añade— que esta cifra fuera exacta ¿sería imposible enjugar tal déficit? Con una simple reforma en el

sistema de trabajo, encaminada a un mejor rendimiento, resolvería la cuestión y aún puede decirse que daría lugar a mayores beneficios.

Las manifestaciones de aprobación que los industriales reunidos hicieron al conferenciante, son muy significativas. El presidente M. Wolfers, anunció a Brondas, que tanto él como otros patronos, tenían el propósito de hacerle algunas preguntas que le rogaban contestase por escrito, prometiendo además, que sus presididos se esforzarían en lograr que patronos y obreros llegaran a un acuerdo en este asunto de las vacaciones pagadas.

EL SEGURO DE MONTES

Conservación a toda costa del área productiva anual; aumento de los montes de pertenencia pública; y favorecimiento y propulsión de las repoblaciones y nuevos plantíos. He ahí las normas que rigen la actuación estudiosa de la ponencia encargada de redactar el proyecto de reglamento del R. D., creando la Asociación Nacional de Defensa de los Bosques.

Para ello se acoge en primer término a la implantación del seguro forestal contra incendios, que llevará a la práctica la Comisaría de Seguros del Campo; a esto añade medidas de complemento, como organización de la guardería y de la vigilancia y seguridad de los plantones y arboledas.

El seguro de referencia, que habrá de ser obligatorio para las entidades y corporaciones públicas, y voluntario salvo en casos excepcionales, para los particulares propietarios de montes, presenta sobre las demás, la particularidad de que su acción bienhechora no se detiene en el momento en que el propietario se resarce de los daños del incendio, sino que se ocupa de que la indemnización se aplique en la porción que se fije, a la repoblación del arbolado en aquel terreno, para que la nueva riqueza, reemplace a la destruida.

El seguro de referencia ha de traer otras interesantes ventajas, pues seguros los plantadores, sean particulares, sean entidades de que el terrible peligro del incendio que amenazaba dejar nulos todos sus esfuerzos y perdidos en unos minutos todos sus ahorros, ha desparecido; las plantaciones se sucederán en mucha más escala que hasta aquí.

Y algo más, pues con el seguro de sus bosques, podrán ofrecerlos en garantía de préstamos y emitir obligaciones sobre ellos etc. etc.

Las Compañías aseguradoras pueden acudir a este seguro, pues se ha previsto y admitido su enlace con la Comisaría de Seguros del Campo.

RUIZ DE TUDANOVA

Ahorrad y no os conturbará el pensamiento del porvenir.

V. HUDEMS

Balneario y Aguas de Lanjarón

Instalación Balneoterápica moderna

A 48 kilómetros de Granada. A 540 metros sobre el nivel del mar.

En la falda meridional de Sierra Nevada

TEMPORADA OFICIAL: 1 JUNIO AL 15 OCTUBRE
SIETE MANANTIALES

SALUD NÚM. 1.—SALUD NÚM. 2

Bicarbonatadas mixtas, acidulo-carbónicas (oligo metálicas)
Estómago. Intestinos.

SAN ANTONIO

Clorurado-sódicas, débiles bicarbonatadas, ferruginosas.
Enfermedades de la sangre. Anemia. Clorosis

CAPUCHINA

Clorurado-sódicas, bicarbonatadas, sulfatadas, ferromanganosas.
Hígado. Dispepsias gastrohepáticas.

CAPILLA

Bicarbonatada, ferromanganosas.—*Diabetes, gota.*

EL SALADO

Clorurado-sódicas, bicarbonatadas, ferromanganosas.
Escrofulismo. Histerismo. Reumatismo crónico.

SAN VICENTE

Bicarbonatadas, cloruradas, débiles (oligo-metálicas.)
Enfermedades del riñón.

LA CAPUCHINA

La mejor conocida
para las afecciones
del hígado.

Para informes dirigirse
a la Administración del
: : : Balneario : : :

LA SALUD

Agradabilísima
para mesa, digestiva
y diurética

LA CATALANA

SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES DE TODAS CLASES
CONTRA LA PÉRDIDA DE ALQUILERES, RIESGOS LOCATIVO, DE RECURSOS
Y DE PARALIZACIÓN DE TRABAJO A CAUSA DE INCENDIO

FUNDADA EN 1865

Inscrita en el Registro del Ministerio de Fomento

Domiciliada en BARCELONA: Paseo de Gracia número 2.

CAPITAL SUSCRITO: Pesetas 5.000.000.—CAPITAL DESEMBOLSADO: Pesetas 2.000.000

RESERVA ESTATUTARIA: Pesetas 1.000.000

SITUACION Y DESARROLLO DE LA COMPAÑIA

Años	Primas	Siniestros indemnizados	Reserva de riesgos en curso	Reservas estatutaria y para eventualidades
1868	173.662'26	104.149'93	57.887'42	22.634'28
1878	340.317'60	136.944'01	113.439'20	94.367'50
1888	717.830'83	312.058'35	239.276'94	632.789'03
1898	1.206.630'—	340.791'79	402.210'—	812.591'26
1908	2.220.233'41	939.580'89	735.106'91	951.987'70
1918	9.587.270'53	3.954.089'99	3.195.746'84	1.911.912'52
1928	20.581.864'53	9.726.424'89	7.497.808'38	5.561.295'54

Autorizado por la Inspección de Seguros en 20 de mayo de 1929

Banco Vitalicio de España

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS

FUNDADA EN 1880

Seguros sobre la vida y rentas vitalicias en todas sus combinaciones.

Seguros de transportes, marítimos, terrestres y de valores.

JUNTA DE GOBIERNO

Presidente: Excmo. Sr. Conde de Gamazo

Vicepresidentes: Excmo. Sr. D. Juan Ventosa y Calvell y Excmo. Sr. Marqués de Alella

VOCALES:

Excmo. Sr. Conde de Torroella de Montgrí.
Excmo. Sr. Marqués de Casa Quijano.
Sr. D. José María de Delás.
Sr. D. Antonio Bach de Portolá.
Excmo. Sr. D. José Monegal y Nogués.
Excmo. Sr. Vizconde de Forgas.
Excmo. Sr. D. Joaquín de Roberty de Carles.



Excmo. Sr. Marqués de Castellanos.
Sr. D. José Gari Gimeno.
Excmo. Sr. Conde de Güel, Marqués de Comillas.
Ilmo. Sr. Gr. Uff. D. Edgardo Morpurgo.
Sr. D. Carlos Muntadas y Muntadas.
Excmo. Sr. Marqués de Sentmenat.
Ilmo. Sr. Comm. D. Ernesto Carpi.

COMISIÓN DIRECTIVA: Excmo. Sr. Marqués de Alella; Sr. D. José M.^a de Delás, y Sr. D. José Gari y Gimeno.

ADMINISTRADOR: Sr. D. Vicente Muntadas Rovira.



SUB-ADMINISTRADOR: Sr. D. Manuel García de Ocón

SECRETARIO: Sr. D. Luis de Soler y Calls.

Fondos de garantía en 31 de diciembre de 1928.	Pesetas	110.152.737'03
Pagado a los asegurados en el año 1928	»	8.197.578'18
Total pagado por la Compañía desde su fundación a los asegurados	»	161.566.545'06

DOMICILIO SOCIAL: Rambla de Cataluña, 18. BARCELONA.—SUCURSAL EN MADRID: Calle de Alcalá, 25.
EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA

Delegaciones en todas las capitales de España.—Agencias en todas las poblaciones de importancia.

Autorizada la publicación de este anuncio por la Inspección Mercantil y de Seguros.